

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.
Presente

El que suscribe, *Diputado* **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO**, del Grupo Parlamentario de **morena**, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; y en el artículo 167, fracción II de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, la presente **iniciativa que reforma los artículos 3º y 236 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 4o. de la Constitución Federal señala como valor fundamental los derechos de los menores de edad, niños, niñas y adolescentes, estableciendo que deberá proveerse lo necesario para propiciar el cumplimiento en la satisfacción de sus necesidades básicas y el ejercicio pleno de sus derechos, indicando expresamente lo siguiente:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

De los preceptos 1, 2, 3, 7, 8, 9, 12 y 18 de la *Convención sobre los Derechos del Niño*, que fue aprobada el 20 de noviembre de 1989, como un tratado internacional de derechos humanos enfocado en la niñez, se establecen una serie de derechos de los menores, enfocados en otorgarles protección especial por su condición natural e incapacidad legal para actuar por si mismos, lo que da origen al *principio de interés superior del menor*.

México firmó este *Tratado Internacional* en 1989 y fue ratificado en 1990, lo que lo hace parte del sistema jurídico mexicano, con obligaciones para las instituciones públicas y privadas.

Esta Convención recoge la obligación proclamada en el numeral 2 del artículo 25 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas*, que establece que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, lo que tiene su antecedente en la *Declaración de Ginebra* de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la *Declaración de los Derechos del Niño* adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959.

En forma particular se enuncia en la *Convención sobre los Derechos del Niño* en su artículo 3 numeral 1 y artículo 4, la obligación de los Estados firmantes a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier índole, bajo la consideración primordial de aplicarse atendiendo el principio de *interés superior del niño*, para dar efectividad a los derechos reconocidos en ese *Tratado Internacional*.

De esta manera, en el caso particular del *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato*, en forma expresa se tiene incorporado el concepto de *principio de interés superior del menor* en los artículos 3º, 146-A y 401 fracción V, que respectivamente corresponden a considerar la participación de oficio de la *Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato* como coadyuvante en todo asunto en que se ventilen cuestiones relacionadas con menores de edad; el gasto de prueba de ADN en juicios sobre reconocimiento, desconocimiento o contradicción de paternidad sea a cargo del presupuesto del Ejecutivo Estatal por carecer de recursos el oferente de la prueba; y a la procedencia de una medida precautoria consistente en bloquear cuentas de usuarios en medios electrónicos, para evitar difusión de información, imágenes, sonidos o datos de menores, que pongan en peligro sus derechos.

Por otra parte, el artículo 236 del *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato*, establece que procede la suplencia en la deficiencia de los conceptos de agravio, cuando su aplicación beneficie a menores o incapacitados, solo en materia familiar.

De lo señalado, es evidente que no existe el imperativo normativo en el Estado de Guanajuato para que el Poder Judicial Local actúe apegándose al *principio de interés superior del menor*, lo que no se garantiza con la sola participación en calidad de coadyuvante, de la *Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato*, ya que dicho principio con base en la *Convención sobre los Derechos del Niño*, es obligatorio en la toma de decisiones de los tribunales, en todo aquello que sean cuestiones concernientes a menores de edad.

De esta forma se considera necesario incorporar expresamente la obligación de atender el *principio de interés superior del menor*, para que las autoridades judiciales en materia civil, en su función relevante y activa de dirigir el proceso, se apeguen a ese principio en todas las cuestiones concernientes a menores de edad, incluyendo llevar a cabo la suplencia plena de la deficiencia de la queja o agravios en toda instancia o juicio civil en que sea parte un menor de edad, con la finalidad de dar debido cumplimiento a las obligaciones establecidas en la *Convención sobre los Derechos del Niño*.

En relación a la segunda parte de lo señalado, consideramos existe una obligación de todo juzgador, de primera o segunda instancia, de suplir integralmente la deficiencia que pueda existir en los conceptos de agravio, con la finalidad de hacer efectivo a favor del menor de edad, el derecho humano de acceso a la justicia, mediante una tutela jurisdiccional efectiva, lo que está acotado a asuntos de materia familiar en el texto vigente del *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato*.

El objetivo de esta iniciativa es hacer vigentes y efectivas en Guanajuato las obligaciones y derechos establecidos en la *Convención sobre los Derechos del Niño*.

A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace a:

IMPACTO JURÍDICO: se reforman los artículos 3º y 236 del *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato*.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: dada la naturaleza de la presente iniciativa, no existe impacto administrativo alguno.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: no existe impacto presupuestal con esta iniciativa.

IMPACTO SOCIAL: se hace efectiva la aplicación del derecho humano a la justicia, mediante una tutela jurisdiccional efectiva a favor de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

IMPACTO EN LA AGENDA 2030: De ser aprobada la siguiente iniciativa se promueve el objetivo número 16 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el cual es: “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas” con la finalidad de promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, que tengan como base instituciones eficaces en la aplicación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este pleno, para su aprobación, el siguiente:

DECRETO:

Artículo primero.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 3º del *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato*, recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:

“Artículo 3º.- Las personas de que habla el artículo anterior...

Las autoridades judiciales en todas las decisiones que tomen en los juicios o procedimientos que ante ellos se promuevan, en que sea parte algún menor de edad, están obligadas a la aplicación del principio de interés superior del menor, supliendo de oficio cualquier deficiencia en su representación o que provenga de las instituciones que deben velar por sus intereses, y trasciendan en lograr la plena efectividad de sus derechos humanos y derechos de la niñez.

En todos los asuntos donde se ventilen cuestiones relacionadas con menores de edad...

A petición del Ministerio Público...

Artículo segundo.- Se reforma el artículo 236 del *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato*, para quedar como sigue:

*“Artículo 236.- El recurso de apelación tiene por objeto que el tribunal superior confirme, revoque o modifique la sentencia o el auto dictado en la primera instancia, en los puntos relativos a los agravios expresados. **En todo juicio o procedimiento, cuando sean parte menores o personas con discapacidad**, deberá suplirse la deficiencia de los conceptos de agravio expresados.*

Artículo transitorio:

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En Guanajuato, Gto., al día de su presentación.

Lic. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo

Diputado

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

| | |
|---------------------------------|---|
| Folio: | 35583 |
| Asunto: | Presento iniciativa |
| Descripción: | Iniciativa que reforma los artículos 3 y 236 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato. |
| Destinatarios: | SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS - Secretario General, Congreso del estado de Guanajuato CLAUDIA SAGRARIO PUGA AGUIRRE - Secretaria General, Congreso del Estado de Guanajuato |
| Archivo Firmado: | File_855_20230329082205274_0.pdf |
| Autoridad Certificadora: | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO |

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

| | | | |
|--------------------------|---|--------------------|-------------|
| Nombre Firmante: | ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO | Validez: | Vigente |
| No. Serie: | 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.ff | Revocación: | No Revocado |
| Fecha (UTC/CDMX): | 29/03/2023 02:22:45 p. m. - 29/03/2023 08:22:45 a. m. | Estatus: | Válida |
| Algoritmo: | RSA - SHA256 | | |
| Cadena de Firma: | 06-b8-0f-b8-0f-d6-5e-22-c5-57-ce-5c-b2-83-a5-10-f3-0c-b6-17-e2-5a-a3-40-17-84-29-a3-fe-44-26-4f-95-23-e0-48-0a-10-10-b7-92-2d-25-17-ca-b7-d3-fa-fe-cc-35-c2-56-3a-28-e3-83-34-c2-91-d9-6b-7a-e6-71-cf-17-97-2f-3d-24-13-a9-37-57-f1-58-cf-c3-10-5a-3e-42-88-e7-cd-e4-cf-55-df-2a-6d-22-3e-4a-a0-43-53-8d-ee-dc-e2-46-52-16-e9-8e-07-b7-fd-a1-fe-2a-2c-4f-3b-0c-3d-72-86-9f-f1-08-0a-b1-c5-fa-8a-b3-74-d1-09-35-ed-5e-49-cf-61-a6-f4-f2-52-f4-d0-5d-80-f4-d0-e2-94-13-63-14-41-6e-5d-f3-0a-d0-e1-3b-02-51-45-8b-28-5b-51-64-ec-22-bf-a8-7f-39-70-82-d9-a0-90-f6-1b-ec-67-73-93-84-58-9b-d6-fd-e3-ef-42-1c-bf-5e-6d-61-5e-9e-ed-9f-0b-21-01-27-a3-a6-a3-d4-e7-c6-ed-79-87-76-31-7c-1c-9c-75-d4-c6-de-cf-2a-39-c8-60-31-aa-d9-88-20-1c-00-8a-db-69-9d-5a-0d-3d-f0-60-b0-cd-98-a1-98-c3-81-fa-83-c5 | | |

OCSP

| | |
|----------------------------|--|
| Fecha (UTC/CDMX): | 29/03/2023 02:24:50 p. m. - 29/03/2023 08:24:50 a. m. |
| Nombre Respondedor: | Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato |
| Emisor Respondedor: | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO |
| Número de Serie: | 50.4c.45.47.30.31.30.35 |

TSP

| | |
|--|--|
| Fecha (UTC/CDMX): | 29/03/2023 02:24:51 p. m. - 29/03/2023 08:24:51 a. m. |
| Nombre Emisor de Respuesta TSP: | Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 |
| Emisor Certificado TSP: | Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia |
| Identificador de Respuesta TSP: | 638156750916329875 |
| Datos Estampillados: | qniblQxZ6hPzFTx/RSWFYF4XXDA= |

CONSTANCIA NOM 151

| | |
|---------------------------|---|
| Índice: | 296812314 |
| Fecha (UTC/CDMX): | 29/03/2023 02:24:53 p. m. - 29/03/2023 08:24:53 a. m. |
| Nombre del Emisor: | Advantage Security PSC NOM151 |
| Número de Serie: | 2c |

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

| | | | |
|--------------------------|---|--------------------|-------------|
| Nombre Firmante: | OLIVIA ESPINOSA VALTIERRA | Validez: | Vigente |
| No. Serie: | 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.86 | Revocación: | No Revocado |
| Fecha (UTC/CDMX): | 29/03/2023 02:27:08 p. m. - 29/03/2023 08:27:08 a. m. | Estatus: | Válida |
| Algoritmo: | RSA - SHA256 | | |
| Cadena de Firma: | b8-c3-c6-84-12-38-9a-0e-06-6c-73-30-d5-b3-f3-9a-d5-bb-1c-f7-59-7b-cf-b1-65-d0-94-d0-86-be-71-fc-b7-f6-21-f9-46-d2-19-ab-d3-e0-b8-36-28-61-ac-75-2a-27-b8-54-4c-fd-32-67-70-b2-ac-b7-38-d4-af-08-60-e3-30-da-a3-6f-82-30-a3-3d-00-02-a5-be-5e-1a-02-bf-bf-b5-df-92-cb-b3-1a-80-a0-3d-9a-cf-b2-45-7c-db-b4-66-8e-12-64-33-9c-33-03-dc-7f-8f-d5-eb-54-fe-9a-0d-d7-a0-f0-f9-d2-f3-64-0f-90-ae-90-b0-e0-46-f2-19-6b-b5-e8-43-3a-bc-04-d7-0c-b2-7f-49-50-1d-84-ae-3d-22-b9-b5-0d-5a-cd-73-e3-25-6c-64-92-40-9f-95-8e-81-b6-9a-4e-f7-a3-79-b6-a4-27-a0-7c-00-35-89-f5-02-c9-c0-49-73-40-cb-b0-09-c7-5a-87-35-bd-d7-7c-51-5a-74-b3-c3-de-5b-cb-80-c8-88-a5-cf-a0-e4-3d-a4-d3-11-dc-6d-13-f8-d9-b5-fb-6d-e9-1f-ac-48-de-72-58-8b-29-3d-1e-9e-d7-85-ee-30-68-b5-be-43-28-d4-f4-fe-ab-72-47-51-b4-a2-cb-15 | | |

OCSP

| | |
|--------------------------|---|
| Fecha (UTC/CDMX): | 29/03/2023 02:29:13 p. m. - 29/03/2023 08:29:13 a. m. |
|--------------------------|---|

TSP

| | |
|--------------------------|---|
| Fecha (UTC/CDMX): | 29/03/2023 02:29:15 p. m. - 29/03/2023 08:29:15 a. m. |
|--------------------------|---|

CONSTANCIA NOM 151

| | |
|----------------|-----------------------------|
| Índice: | 296812367 |
| Fecha | 29/03/2023 02:29:16 p. m. - |

| | | | | | |
|----------------------------|--|--|--|---------------------------|-------------------------------|
| Nombre Respondedor: | Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato | Nombre Emisor de Respuesta TSP: | Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 | (UTC/CDMX): | 29/03/2023 08:29:16 a. m. |
| Emisor Respondedor: | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO | Emisor Certificado TSP: | Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia | Nombre del Emisor: | Advantage Security PSC NOM151 |
| Número de Serie: | 50.4c.45.47.30.31.30.35 | Identificador de Respuesta TSP: | 638156753552777978 | Número de Serie: | 2c |
| | | Datos Estampillados: | 8eTayN5fs1sD5CceYUQb2YJmoA4= | | |

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
